

468
209

13 de junio 1871



REPUBLICA
SELLO 69
DE OFICIO

PERUANA
BIENIO DE
1867 1868

155 Manuel Pacheco 1.

Ley 156 Libro 3º

Cúmplase Octubre 30 de 1873

Testimonio duplicado
de la condena del reo Ma-
nuel Pacheco, contra quien
se libró mandamiento de
prisión en ocho de mayo
último por el delito de
robo.

En la causa
criminal que sigue
da de oficio con-
tra Manuel
Pacheco por robo
de prendas, au-
sador el agente
fiscal.

defensor del reo Don
Manuel Celso Vistos, y aten-
cion a que del sumario resulta
Primero: que el acusado Ma-
nuel Pacheco segun aparece de las
declaraciones de fofas diez vuelta
y fofas diez y seis, intento pra-
cticar un robo en la casa de Doña
Carolina Rodriguez en la noche
del dos de Julio último, a cuyo
efecto se hallaba arrechando di-
cha casa, cuya puerta princi-
pal del interior se encuentra
forzada, segun resulta de las
diligencias practicadas por
los peritos reconocedores. Se

Quinto: que por las deposi-
ciones de los testigos, Maria
de la Rosa y Juan Morla,
se prueba que el indicado Pa-
checo fue el autor de tal delo-
to. Tercero: que por otra par-
te, se le han encontrado en su
poder las llaves reconocidas,
y armas á que se refieren los
partes de fosas dos y declara-
ciones que los corroboran. Cuar-
to: que así mismo, se le ha
encontrado al acusado Pacheco
un reloj de la propiedad
de Francisco Dias, habiendo
sido robado de su estableci-
miento. Quinto: que para per-
petrar este hecho se rompió el
candado de la puerta, como
aparece tambien de las dili-
gencias de reconocimiento, obra-
do ademas contra el acusa-
do, la declaracion de fosas
doce y fosas trece, no menos
que lo declarado por el acusa-
do en su instructiva y confe-
sion, prueba en union de las
demas de que consta este su-
mario, que el citado Pacheco
fue el autor del robo del re-

Loe y dinero el que por otra parte, no ha probado la manera como tubo el reloj. Séptimo: que por los autos agregados se viene en conocimiento que el referido Pacheco es reincidente y aversado en la práctica de estos delitos. Por tales fundamentos; y de conformidad con lo pedido por el agente fiscal. Fallo: en primera Instancia por esta mi sentencia, por la cual condeno a Manuel Pacheco a la pena de cárcel en quinto grado en el término máximo, con arreglo a lo prevenido por el artículo trescientos veintiocho del Código Penal, y las accesorias prevenidas por el artículo treinta y siete de dicho Código. Y por esta mi sentencia, que se consultará al Superior Tribunal, sino fuere apelada en tiempo y lugar en primera Instancia; así la pronuncio, mando y firmo en el Callao a veintiseis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho.



Pronuncia
miento

Ysaac Suero = La sentencia
que antecede, ha sido dada
y pronunciada por el Señor
Juz de primera Instancia
Doctor Don Ysaac Suero
y publicada en el lugar de
su despacho a las tres y tres
cuartos de la tarde del día
de la fecha que antecede, sien-
do testigos Don Juan Ma-
nuel Rojas y Don Ma-
nuel V. Quiros de todo lo que
doy fe. Callao fecha ut su-
pra. J. Froilan de la Torre
Lima Octubre veinte de mil
ochocientos sesenta y ocho: Vis-
tos: de conformidad con lo
expuesto por el Señor Fis-
cal, y en virtud de los fun-
damentos de la sentencia
de fofas veintiocho viretta
se fecha veintiseis de Setiem-
bre último. Sentencia por

tuto Su-
perior



fallo en grado de vista por
la que confirmaron la referi-
da de primera Instancia
por la que se condena a Ma-
nuel Tacheo a la pena de
Cárcel en quinto grado térmi-
no máximo, con sus accesorias,
y los devolvieron = Valle = Ma-
riategui = Chacattana = Corzo =
Lima Octubre trein-
ta de mil ochocientos sesenta
y ocho = Vistos: de conformidad
con lo expuesto por el Señor
Fiscal y por las razones
que aduce y se reproducen;
declararon haber nulidad
en la sentencia de vista pro-
nunciada en veinte del corrien-
te por la Ilustrísima Corte
Superior del Departamento,
en cuanto confirmando la
de primera Instancia de

Octubre 30 de 1868, que impuso al Sr. Manuel Tacheo
5 años de Penitenciaría que se le devolvieron en 30 de
Octubre de 1873.

fojas veintiseiete vuelta, conde-
na al reo Manuel Pacheco
a cinco años de cárcel, y
reformando la primera, y
revocando la segunda, im-
pusieron a dicho reo la pe-
na de cinco años de Pe-
nitenciaria en sus acceso-
rias y los devolvieron: Mu-
ñoz = Caspro = Correo = Alva-
rez = Ribeyro = Manuel L.
Auto de Castellanos = Secretario = Calles
obedeceint. Diciembre cuatro de mil ocho-
cientos sesenta y ocho = Por
devueltos: cumplase lo resuel-
to por el Superior Tribunal
y en su consecuencia, saquese
testimonio duplicado de la
condena del reo, y remítase al
Señor Presidente Juez de re-
matados, y archívense los
autos = Suero = Antenu = J.
Diligencia Trólar de la Torre = A las
ocho de la mañana del día
de hoy cinco del mismo, hi-
ce saber el auto anterior al agen-
te fiscal Doctor Don José Cori-
bio Flores doy fe = Flores =
Idem = La Torre = A la ocho

4.

Filiacione

no en la parte inferior del libro.
El testimonio de las sentencias originales
que corren en lo de la materia, a que me
unite; y en cumplimiento de la ley, y mandato
judicial expedido el presente en el Palacio Nacional
de mil ochocientos sesenta y ocho.

Wm. Pitt Rivers



REPUBLICA PERUANA
SELLO 6º BIENIO DE
DE OFICIO 1867 1868

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]